Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**AUTO Nº161**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Designación de Guardador*
*Demandante: LUZ MARINA CORREA ALZATE*
*Demandado: MONICA JOHANA MESSA*
*NNA: JUAN DIEGO CORREA MESSA*
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00027-00*

## I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver si procede o no su admisión, se plasman las siguientes.

## II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito allegado al despacho encuentra el Juzgado que no es procedente darle trámite, toda vez que para esta clase de asuntos se debe aporta prueba idónea de la emancipación judicial del citado menor de edad sometido a patria potestad; sin embargo, teniendo en cuenta el interés superior del niño JUAN DIEGO CORREA MESSA y ante la manifestación en el escrito de demanda que en el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad, se adelanta proceso de Privación de Patria Potestad bajo Radicación 2020-00203-00 y como quiera que, en el eventual caso que las pretensiones resulten avantes, una de las consecuencia directa de esta decisión, es precisamente la designación de un guardador del menor de cuyos derechos se trata.

Así las cosas, atendiendo al principio de económica procesal, (artículo 42 Código General del Proceso) la prevalencia de los derechos del niño, (artículo 9 Código de la Infancia y la Adolescencia) y las reglas de interpretación más favorable, (artículo 6, Ley 1098 de 2006) se remitirá el expediente electrónico a ese despacho para que se estudie la posibilidad de su acumulación y se decida en un mismo expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

## RESUELVE:

**1°) REMITIR** a través de correo electrónico, el presente expediente al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad, para que se estudie la posibilidad de acumulación de la demanda al Proceso de Privación de Patria Potestad, adelantado por ese despacho, bajo radicación 2020-00203-00.

**2º) CANCELAR** la presente radicación previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**BERNARDO LOPEZ**
**JUEZ**
**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**58034aaefe34fdf258c9ca4aa9635ccf340f61d71f61d5756e13587c36f9925d**
Documento generado en 12/02/2021 02:37:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**